

Popayán, Cauca, 24 de febrero de 2022.

Señores:

JUEZ MUNICIPAL 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN  
E. S. D.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
Radicado: 2020-00287-00  
Demandante: ISMENIA MARSILLO GONGORA  
Demandado: OSCAR EDUARDO ESTACIO MARCILLO

Cordial Saludo,

**SANDRA MILENA BONILLA MEJIA**, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en el presente asunto como apoderada judicial de la parte Demandante; respetuosamente y dentro del término legal establecido para tal fin, interpongo y sustento ante su despacho, Recurso de Reposición contra el Auto N° 334, del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) proferido por este Despacho al interior del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. **PROCEDENCIA DEL RECURSO:**

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 318 del Código General del Proceso, es procedente que el Despacho revise la decisión impugnada.

II. **LO QUE SE RECURRE:**

Se recurre el Auto N° 334, del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante el cual el despacho resolvió:

*“...PRIMERO: No acceder a la solicitud de rechazar la oposición presentada por la apoderada judicial de la señora MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ ERAZO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: Dar por finalizada la comisión impartida.*

*TERCERO: En firme la decisión, ARCHIVAR este expediente...”*

**Negrilla y Cursiva Fuera del Texto Original.**

**GALLARDO & BONILLA**  
Asesorías Jurídicas

**Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305**

**E-mail: [gallardo-bonilla@hotmail.com](mailto:gallardo-bonilla@hotmail.com)**

### III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

De manera resumida tenemos que el Despacho niega la solicitud para que se resuelva la oposición presentada por la señora MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ ERAZO, al considerar que:

*“...- Una vez presentada la oposición a la entrega, **el comisionado la resolvió, motivó la decisión y aceptó la misma.***

*Notificada la aceptación de la oposición, la parte demandante, interesada, no se acreditó que haya formulado algún recurso o solicitud buscando controvertir la decisión adoptada, por tanto, se infiere que aceptó totalmente la decisión del comisionado, por tanto, no hay lugar a estudiar nuevamente por parte del comitente si debe prosperar o no la oposición alegada, **es abiertamente improcedente volver a estudiar un asunto ya debatido y decidido.***

*En consecuencia, se despachará desfavorablemente la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, referente a que se rechace de plano la oposición presentada durante la diligencia de entrega, toda vez que **no le es dable al juez comitente, debatir cuestiones que ya han sido resueltas por el comisionado y que no fueron objeto de recurso por la parte demandante, en la oportunidad pertinente.***

**Negrilla y Cursiva Fuera del Texto Original.**

Para sustentar el presente recurso, lo primero que debemos tener en cuenta es que la oposición presentada por la señora MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ ERAZO al interior del proceso de la referencia **no ha sido resuelta.**

En ese contexto, una cosa es que el comisionado considerara que: (i) de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 309 del Código General del Proceso, la señora MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ ERAZO tenía derecho “...para presentar la oposición a la diligencia de restitución del bien inmueble...”; y (ii) otra cosa muy distinta es que, dicha oposición fuera resuelta por el referido comisionado como lo señala el Despacho.

Para sustentar mejor, tenemos que el Acta levantada durante la diligencia señala:

*“...Por lo antes expuesto el despacho dispone admitir la oposición presentada por la señora MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ ERAZO mediante apoderada judicial, y **se ordena remitir inmediatamente la comisión al juzgado comitente de conformidad con el numeral 7 de la norma citada, a fin que sea el juzgado comitente quien resuelva de fondo dicha oposición...**”*

**Negrilla y Cursiva Fuera del Texto Original.**

Contrario a lo afirmado por el Despacho, lo anterior es suficiente para concluir que:

1. La oposición de la referencia es un asunto que sigue sin resolverse;

**GALLARDO & BONILLA**  
Asesorías Jurídicas

Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305

E-mail: [gallardo-bonilla@hotmail.com](mailto:gallardo-bonilla@hotmail.com)

2. Los argumentos del comisionado no estaban encaminados a resolver la oposición como lo afirma el Despacho, sino simplemente su admisión;
3. Al no existir un pronunciamiento de fondo respecto a la suerte de la oposición, no es procedente formular recurso alguno;
4. Está en manos del Despacho, la responsabilidad de resolver de fondo la referida oposición.

#### IV. PETICIONES:

Bajo los anteriores argumentos y consideraciones, respetuosamente SOLICITO al Despacho:

**PRIMERO: REPONER para REVOCAR** el Auto N° 334 del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) proferido por este Despacho al interior del proceso de la referencia.

**SEGUNDO: RESOLVER** de Fondo la Oposición presentada por la señora MARIA EUGENIA ERNANDEZ ERAZO.

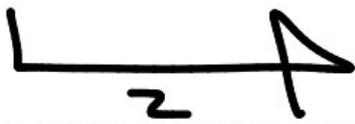
#### V. ANEXOS:

Para los fines pertinentes y sin perjuicio de la Remisión del Expediente Digital, se anexa al presente recurso, la respectiva Solicitud de Nulidad.

- Auto N° 334 del veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).
- Acta de Diligencia de Restitución de Inmueble (N° 080 del 14-09-2021).

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco su atención y colaboración prestada.

De usted, con el acostumbrado respeto,



**SANDRA MILENA BONILLA MEJIA**  
CC: 34.566.039 expedida en Popayán, Cauca.  
Tarjeta Profesional N° 92078 del C. S. J.

**GALLARDO & BONILLA**  
Asesorías Jurídicas

Cel. 301 219 6348 – 320 325 9305

E-mail: [gallardo-bonilla@hotmail.com](mailto:gallardo-bonilla@hotmail.com)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
POPAYAN – CAUCA  
j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 334

Popayán, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Restitución de Inmueble Arrendado No. 2020-00287-00  
D/te. ISMENIA MARSILLO GÓNGORA  
D/do. OSCAR EDUARDO ESTACIO MARCILLO

Llegado el día y hora para la realización del LANZAMIENTO -14 de septiembre de 2021-, la señora MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ ERAZO, a través de apoderada judicial, presentó oposición a la mencionada diligencia, dejando constancia de ello en la respectiva acta, la cual fue agregada al expediente a través de auto No. 2889 de fecha 13 de diciembre de 2021.

El fundamento de esta oposición es que la opositora viene ejerciendo posesión del inmueble, aportando como prueba el auto admisorio de un proceso verbal de pertenencia que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas de Popayán. Acto seguido se le concedió la palabra a la apoderada de la parte demandante y como textualmente se lee “...Acto seguido procede el despacho a resolver la oposición presentada por la señora MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ ERAZO, mediante apoderada judicial doctora LUISA MARCELA BAHOS IDROBO, mediante el siguiente AUTO...”

En vista de lo anterior el comisionado, determinó que era claro que la sentencia proferida por este Juzgado, no produce efectos contra la opositora, señora MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ ERAZO, por lo que le asiste el derecho contemplado en el numeral 2 del art. 309 del CGP, para presentar oposición a la diligencia de restitución de inmueble arrendado y que el bien está en posesión de la opositora en compañía de su hijo OSMAR GABRIEL ESTACIO HERNÁNDEZ. Por lo que el despacho dispone admitir la oposición presentada por la señora MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ ERAZO mediante apoderada judicial. Decisión notificada en estrados.

Vale mencionar que contra esta decisión no se presentó recurso alguno, ni se hizo alguna solicitud para controvertir lo resuelto, como se constata en el acta de la diligencia.

El 23 de noviembre de 2021, la apoderada judicial de la demandante solicita a este Juzgado, que se resuelva de fondo la oposición presentada por la señora MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ ERAZO, que se proceda a rechazarla de plano y condenar en costas a la señora HERNÁNDEZ ERAZO.

Una vez agregado el despacho comisorio, la parte demandante por conducto de su apoderada, insiste en la petición radicada el 23 de noviembre de 2021.

CONSIDERACIONES

Como fundamento normativo tenemos los artículos 40 y 309 del C.G.P., que dicen:

*“ARTÍCULO 40. PODERES DEL COMISIONADO. El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.*

Ref. Restitución de Inmueble Arrendado No. 2020-00287-00  
D/te. ISMENIA MARSILLO GÓNGORA  
D/do. OSCAR EDUARDO ESTACIO MARCILLO

*Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición."*

*"ARTÍCULO 309. OPOSICIONES A LA ENTREGA. Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:*

*1. El juez rechazará de plano la oposición a la entrega formulada por persona contra quien produzca efectos la sentencia, o por quien sea tenedor a nombre de aquella.*

*2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurren a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.*

*3. Lo dispuesto en el numeral anterior se aplicará cuando la oposición se formule por tenedor que derive sus derechos de un tercero que se encuentre en las circunstancias allí previstas, quien deberá aducir prueba siquiera sumaria de su tenencia y de la posesión del tercero. En este caso, el tenedor será interrogado bajo juramento sobre los hechos constitutivos de su tenencia, de la posesión alegada y los lugares de habitación y de trabajo del supuesto poseedor.*

*4. Cuando la diligencia se efectúe en varios días, solo se atenderán las oposiciones que se formulen el día en que el juez identifique el sector del inmueble o los bienes muebles a que se refieran las oposiciones. Al mismo tiempo se hará la identificación de las personas que ocupen el inmueble o el correspondiente sector, si fuere el caso.*

*5. Si se admite la oposición y en el acto de la diligencia el interesado insiste expresamente en la entrega, el bien se dejará al opositor en calidad de secuestro.*

*Si la oposición se admite solo respecto de alguno de los bienes o de parte de estos, se llevará a cabo la entrega de lo demás.*

*Cuando la oposición sea formulada por un tenedor que derive sus derechos de un tercero poseedor, el juez le ordenará a aquel comunicarle a este para que comparezca a ratificar su actuación. Si no lo hace dentro de los cinco (5) días siguientes quedará sin efecto la oposición y se procederá a la entrega sin atender más oposiciones.*

*6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.*

*7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.*

*8. Si se rechaza la oposición, la entrega se practicará sin atender ninguna otra oposición, haciendo uso de la fuerza pública si fuere necesario. Cuando la decisión sea favorable al opositor, se levantará el secuestro, a menos que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que decida la oposición o del que ordene obedecer lo resuelto por el superior, el demandante presente prueba de haber promovido contra dicho tercero el proceso a que hubiere lugar, en cuyo*

Ref. Restitución de Inmueble Arrendado No. 2020-00287-00  
D/te. ISMENIA MARSILLO GÓNGORA  
D/do. OSCAR EDUARDO ESTACIO MARCILLO

*caso el secuestro continuará vigente hasta la terminación de dicho proceso. Copia de la diligencia de secuestro se remitirá al juez de aquel.*

*9. Quien resulte vencido en el trámite de la oposición será condenado en costas y en perjuicios; estos últimos se liquidarán como dispone el inciso 3o del artículo 283.*

*PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá. Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.*

*Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.*

*Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega."*

En el caso objeto de análisis, la señora MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ ERAZO a través de apoderada judicial, presenta oposición a la diligencia de entrega del inmueble, manifestando ser poseedora del mismo.

De la lectura del acta levantada durante la diligencia, advierte el Despacho varios aspectos, que son relevantes para decidir la petición de rechazo presentada por la apoderada de la actora, siendo así tenemos:

- A la diligencia de entrega se hizo presente, además de la opositora, la apoderada judicial de la parte interesada, es decir de la demandante.
- Una vez presentada la oposición a la entrega, el comisionado la resolvió, motivó la decisión y aceptó la misma.

Notificada la aceptación de la oposición, la parte demandante, interesada, no se acreditó que haya formulado algún recurso o solicitud buscando controvertir la decisión adoptada, por tanto, se infiere que aceptó totalmente la decisión del comisionado, por tanto, no hay lugar a estudiar nuevamente por parte del comitente si debe prosperar o no la oposición alegada, es abiertamente improcedente volver a estudiar un asunto ya debatido y decidido.

Sobre el tema ilustra la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Agraria:

*"Bajo este panorama, importa destacar que tratándose de "diligencias realizadas" por "jueces comisionados", en principio son ellos quienes definen la suerte de la "oposición", debido a las "facultades" que apareja la "comisión". Memórese que de conformidad con el artículo 40 del estatuto de ritos civiles "el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos". De manera, que si la "niega" o la "acepta", sin que los "interesados" eleven reclamo alguno, tales "resoluciones" producirán sus efectos en el "litigio" y a ella deben atenerse las "partes".*

*Ahora, lo que habilita la intervención del "juez de conocimiento", esto es, del "comitente", es entonces el "caso" en que "admitida la oposición" por el "comisionado", "el interesado insista en el secuestro", ya que en tal evento, se itera, esa directriz se torna temporal y quien tiene la última*

Ref. Restitución de Inmueble Arrendado No. 2020-00287-00  
D/te. ISMENIA MARSILLO GÓNGORA  
D/do. OSCAR EDUARDO ESTACIO MARCILLO

*palabra sobre ella es aquel funcionario una vez haya "decretado y practicado las pruebas solicitadas por aquél y el tercero".*

*De manera, que no siempre que hay "oposición" el "juzgado de origen" debe aplicar los numerales 6 y 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, sino solamente, se repite, cuando se "insista en el secuestro". De lo contrario, se desnaturalizaría la función del comisionado, quien para los fines de la diligencia reemplaza al comitente y, por ende, tiene competencia para "decidir" lo que corresponda. Luego, de "dirimir la oposición" sin protesta alguna, no podrá volverse sobre tal asunto». (...)»<sup>1</sup>*

En consecuencia, se despachará desfavorablemente la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, referente a que se rechace de plano la oposición presentada durante la diligencia de entrega, toda vez que no le es dable al juez comitente, debatir cuestiones que ya han sido resueltas por el comisionado y que no fueron objeto de recurso por la parte demandante, en la oportunidad pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de rechazar la oposición presentada por la apoderada judicial de la señora MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ ERAZO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar por finalizada la comisión impartida.

TERCERO: En firme la decisión, ARCHIVAR este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

---

<sup>1</sup> STC16133-2018.

**Firmado Por:**

**Adriana Paola Arboleda Campo  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20ede7d381e027610407fce64c31b4d7945f7360450bdae7bd9ffcdf73a721d**

Documento generado en 21/02/2022 02:29:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-122
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 5

DILIGENCIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE.

ACTA No. 080

PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.  
 DEMANDANTE: ISMENIA MARCILLO GÓNGORA.  
 APODERADO S/N.  
 DEMANDADO: OSCAR EDUARDO ESTACIO MARCILLO.  
 COMISIÓN: 013.  
 COMITENTE: JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN CAUCA.  
 RADICADO: 19001-41-89-001-2020-00087-00.

En Popayán, hoy a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021), fecha y siendo la hora indicada en auto anterior, para llevar a efecto la práctica de una diligencia de restitución de bien inmueble, ordenado por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN CAUCA, mediante despacho comisorio No. 013, del 5 de mayo de 2021, librado dentro del proceso: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, adelantado por ISMENIA MARCILLO GÓNGORA, quien actúa mediante apoderado judicial, contra: OSCAR EDUARDO ESTACIO MARCILLO. Con tal fin el despacho de la SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL DE POPAYÁN, ubicado en el edificio "C.A.M.", carrera 6 No. 4-21 de esta ciudad, se constituyó en AUDIENCIA PÚBLICA. A la hora indicada se contó con la presencia del doctor: GENTIL ALIRIO GALLARDO GALLARDO, quien presenta poder escrito de sustitución a él conferido por la apoderada de la parte demandante doctora: SANDRA MILENA BONILLA MEJÍA, debidamente aceptado. El despacho por ser procedente acepta y tiene al (a) abogado (a): GENTIL ALIRIO GALLARDO GALLARDO, como apoderado sustituto de la parte demandante, en consecuencia reconócesele personería y désele la debida posesión legal del cargo. NOTIFÍQUESE. El presente auto se notifica por Estrado de conformidad con el contenido del artículo 294 del C. General del Proceso. Acto seguido se procede a darla la debida posesión legal del cargo al apoderado sustituto de la parte demandante y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone y para tal efecto se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1 089 480 253, Tarjeta profesional de abogado No. 352973 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente se contó con el acompañamiento de la delegada de la Personería Municipal de Popayán doctora: NATALIA MUÑOZ, así mismo se contó con el apoyo de la fuerza pública Patrullero: SANIN JESÚS DAZA, con c.c. No. 10 316 144, y el Patrullero: EFRAÍN DANILO RODRIGUEZ, con c.c. No. 1004215123, adscritos al cuadrante 8 CAI 6 barrio Alfonso López. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse hasta la calle 13 No. 19-32 barrio Santa Fe Bajo de esta ciudad, llegados a dicha dirección se encontró al (a) señor (a): MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ ERAZO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 34 550 813, quien enterada del objeto de la diligencia de manera voluntaria permitió el acceso al inmueble y MANIFESTÓ" El señor OSCAR EDUARDO ESTACIO, es mi esposo pero hace cuatro años que no vive aquí con nosotros, su mamá es decir mi suegra le dijo que le vendía esta casa por diez millones de pesos, él se los pagó porque me dijo que iba a hacer unas obras en la casa, como baño donde dejó las instalaciones, también una pieza

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-122
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 2 de 5

donde están los ladrillos, ahora me entero que la casa la ha vendido mi suegra a una señora de por acá, voy a llamar a mi abogada LUISA MARCELA BAHOS IDROBO, por lo que le confiero poder a dicha abogada para que presente oposición a la presente diligencia de lanzamiento, es todo. El despacho por ser procedente acepta y tiene al (a) abogado (a) LUISA MARCELA BAHOS IDROBO, como apoderada de la señora MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ ERAZO, en consecuencia reconózcasele personería y désele la debida posesión legal del cargo. NOTIFÍQUESE. El presente auto se notifica por Estrado de conformidad con el contenido del artículo 294 del C. General del Proceso. Acto seguido se procede a darla la debida posesión legal del cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone y para tal efecto se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1 061 731 088, Tarjeta profesional de abogado No. 270283 del Consejo Superior de la Judicatura. Acto seguido se le concede el uso de la palabra a dicha apoderada y MANIFESTÓ" En mi calidad de apoderada judicial de la señora MARÍA EUGENIA, me permito formular oposición a la entrega en virtud del artículo 309 del C. General del Proceso, numeral 2, en cuya parte pertinente señala "si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión, y presenta prueba siquiera sumaria que lo demuestre.....", como prueba se aporta el auto No. 1027 calendado el 20 de mayo de 2021, proferido por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN, en cuya parte resolutive admite la demanda verbal sumaria de Declaración de Pertenencia por la figura de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, propuesta por la señora MARÍA EUGENIA HERNANDEZ ERAZO, siendo demandadas, ISMENIA MARCILLO GONGORA y LIGIA MARIA OCAMPO DE RUIZ, como petición subsidiaria en virtud del artículo 595 del C. General del Proceso solicito se designe al tenedor como secuestre del inmueble, conforme el numeral 3 de la norma en cita, aporoto auto admisorio de la demanda en cita, fotografía de la valia publicitaria con ocasión del proceso Declarativo de Pertenencia, es todo. El despacho deja constancia que la apoderada aporta los documentos por ella mencionados en 4 folios. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante y MANIFESTÓ" Respecto a la oposición no está llamada a prosperar, en primer lugar porque la orden de lanzamiento viene de una sentencia ejecutoriada y en firme, esto es la sentencia No. 004 del 11 de marzo de 2021, proferida por el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, en segundo lugar porque el proceso Declarativo interpuesto por la señora MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ ERAZO no acredita ningún derecho sobre el bien inmueble objeto del presente asunto, sino tan solo una expectativa de un derecho y en tercer lugar porque el auto aportado y la fotografía de la valla no cumplen los requisitos mínimos para acceder a la oposición, dicho de otro modo los precitados documentos son prueba de que existe un proceso pero nada más, aunado a lo anterior es necesario referir que a la fecha de la presente diligencia no se ha notificado a la señora ISMENIA MARCILLO GÓNGORA de dicho proceso declarativo sin ninguna justificación, es todo. Acto seguido el despacho procede a identificar el inmueble objeto de la presente diligencia de restitución: Se trata de una casa de habitación ubicada en la calle 13 No. 19-32 barrio Santa Fe bajo, identificado al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-53725 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, comprendida dentro de los siguientes linderos: Por el frente con la calle 13; por la derecha entrando con la casa con nomenclatura 19-26 de la calle 13 y por la izquierda entrando con la casa con nomenclatura 19-38 de la calle 13, se trata de una vivienda de un piso, levantada en paredes de ladrillo y cemento, repelladas, resanadas y pintadas con pisos en baldosa, cubierta en tejas de

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-122
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 3 de 5

asbesto cemento sobre perlines, en su fachada un antejardín con piso en tierra y primario, con muro a media altura en ladrillo y cemento, una puerta de acceso en lámina, marco igual, con luceta en vidrio grabado y reja, dos ventanas en lámina, vidrios lisos y varillas de seguridad, en su interior consta de una sala-comedor, un foramen para puerta que conduce a una cocina con mesón recto en acero inoxidable y lavaplatos, cuatro habitaciones, tres con foramen para puerta, una de ellas con marco en lámina, y otra de ellas con puerta y marco en lámina, con dos ventanas interiores en lámina, vidrios lisos y varillas de seguridad, una una de las habitaciones con foramen para ventana, una de ellas con piso en primario, una ventana en lamina con vidrios lisos y varillas de seguridad y puerta y marco en lámina que conduce a un patio de ropas con piso en baldosa, cubierto con hojas de zinc y tejas plásticas sobre madera, donde hay un cuarto para baño de dos servicios parcialmente enchapado en azulejo, en la parte exterior un lavamanos, un lavadero en ladrillo y cemento de dos servicios, un cuarto con foramen para puerta y ventana, piso en primario para un posible baño, el inmueble se encuentra en mal estado de conservación, cuenta con los servicios públicos de energía, acueducto, gas domiciliario y alcantarillado. Acto seguido procede el despacho a resolver la oposición presentada por la señora MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ ERAZO, mediante apoderada judicial doctora LUISA MARCELA BAHOS IDROBO mediante el siguiente AUTO” La apoderada de la señora MARIA EUGENIA HERNÁNDEZ, presenta oposición a la diligencia de restitución del inmueble ordenado por el señor Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Popayán, argumentado en virtud del artículo 309 del C. General del Proceso, numeral 2, en cuya parte pertinente señala “si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión, y presenta prueba siquiera sumaria que lo demuestre.....”, como prueba aporta el auto No. 1027 calendado el 20 de mayo de 2021, proferido por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN, en cuya parte resolutive admite la demanda verbal sumaria de Declaración de Pertenencia por la figura de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, propuesta por la señora MARÍA EUGENIA HERNANDEZ ERAZO, siendo demandadas, ISMENIA MARCILLO GONGORA y LIGIA MARIA OCAMPO DE RUIZ, es claro para el despacho que la sentencia proferida por el juzgado comitente no produce efectos contra la opositora señora MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ ERAZO, por tal razón considera el despacho que le asiste el derecho contemplado por el numeral 2 del artículo 309 del C. General del Proceso, para presentar la oposición a la diligencia de restitución del bien inmueble y alegar hechos constitutivos de posesión sobre el bien inmueble objeto de la presente diligencia, en el acto de la diligencia el inmueble se encuentra en posesión de la opositora quien lo habita en compañía de su hijo OSMAR GABRIEL ESTACIO HERNÁNDES, de 22 años de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1 061 817 813. Por lo antes expuesto el despacho dispone admitir la oposición presentada por la señora MARIA EUGENIA HERNÁNDEZ ERAZO mediante apoderada judicial, y se ordena remitir inmediatamente la comisión al juzgado comitente de conformidad con el numeral 7 de la citada norma, a fin que sea el juzgado comitente quien resuelva de fondo dicha oposición. NOTIFÍQUESE. El presente auto se notifica por Estrado de conformidad con el artículo 294 del C. General del Proceso. El despacho deja constancia que la fuerza pública se retiró antes de terminar la diligencia. Se fijan honorarios al auxiliar de la justicia por la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000), cancelados en el acto de la diligencia por el apoderado de la parte demandante. Gastos de transporte por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), suministrados por el apoderado de la parte demandante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece

 Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-122
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 4 de 5

por las personas que en ella intervinieron leída y hallada corriente y conforme en su contenido.

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO



LEONARDO MUÑOZ BOLAÑOS

EL APODERADO SUSTITUTO DE LA PARTE DEMANDANTE



GENTIL ALIRIO GALLARDO GALLARDO

EL (A) OPOSITOR (A)



MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ ERAZO

EL (A) APODERADO (A) DEL (A) OPOSITOR (A)



LUISA MARCELA BAHOS IDROBO

LA DELEGADA DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL



NATALIA MUÑOZ

EL TÉCNICO



Alcaldía de Popayán

ALCALDIA DE POPAYAN

SECRETARIA DE GOBIERNO

GSCC-122

Versión: 07

Página 5 de 5

ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ